



Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°01427-2022/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 03 de junio del 2022.

VISTO: El expediente N° 016887 de fecha 26/05/2022; la Notificación de Cargo N° 004829/MPS de fecha 05.01.2022; por la que se le sanciona al Sr. JOSÉ ARCENIO MOGOLLON APONTE, identificado con DNI N° 038839432, domiciliado en la calle Santa Ana N° 783 Urb. Santa Rosa - Sullana, propietario de la construcción, con la multa con código B-201 “POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENTE PARA CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REMODELACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y/O DEMOLICIÓN)” equivalente al 50% de la UIT; la Resolución Gerencial N° 322-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 16.02.2022, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N° 1240-2022/MPS-GSCyGRD de fecha 12.05.2022, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)”;

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: “El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario”, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos se sustentan en principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, mediante actos de inspección que se verifican los hechos que dieron origen al Acta de Fiscalización N° 2138-2021/MPS-SGCM-UFEM; levantada con fecha 17.12.2021; por la que se constata que el administrado (a) Sr. JOSÉ ARCENIO MOGOLLON APONTE, identificado con DNI N° 038839432, domiciliado en la calle Santa Ana N° 783 Urb. Santa Rosa - Sullana, propietario de la construcción, la multa con código B-201 “POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENTE PARA





Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REMODELACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y/O DEMOLICIÓN)", equivalente al 50% de la UIT;

Que, el administrado presenta descargo con expediente N° 016887 de fecha 26.05.2022, alegando que en el primer expediente N° 040375 del 20.12.2021, con el cual solicite a su representada ampliación de plazo para presentar licencia de construcción y del cual no se medió respuesta, es ilógico e injusto que se me sancione con la Notificación N° 004829, ya que no se me dio respuesta alguna sobre dicho trámite. Además comunica que mediante expediente N° 12104-2022 solicite a su representada la regularización de la Licencia de Edificación B, la misma que actualmente se encuentra en la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para su aprobación, pero aún no se me hace entrega de dicha licencia.

Que, el administrado en el presente descargo solicita que se de ampliación de plazo para presentar Licencia de Construcción, evidentemente no cuenta con Licencia respectiva, por la que se concluye que aún no ha subsanado la falta que se le imputa. Al estar en la última etapa del proceso se debe sancionar con la falta impuesta mediante Notificación de Cargo N° 004829/MPS, tal como lo regula la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS;

Que, analizando el Acta de Fiscalización N° 020-2022/MPS-SGCM-UFelM de fecha 05.01.2022, los Fiscalizadores de la Municipalidad de Sullana, constataron in-situ el domicilio calle santa Ana N° 783 - Urb. Santa Rosa, que la construcción no contaba con Licencia, según como se aprecia en las FOTOGRAFÍAS tomadas por los fiscalizadores en el momento de la inspección, por lo que los fiscalizadores le impusieron la Notificación de Cargo N° 004829/MPS;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en tema de sanciones estipula que las, las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. (...);

Que, hay que considerar que al momento de elaborar el Acta de Fiscalización N° 20-2022/MPS-SGCM-UFelM, por parte los fiscalizadores se observa, se analiza que la materialización de la comisión de la Infracción se dio al momento de la inspección, rigiéndose bajo el principio de tipicidad establecido en el artículo 230° numeral 4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

4. Tipicidad.- *Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.*

Que, es de precisar que de lo antes esgrimido, la infracción cometida por parte de la presunta infractor al Sr. JOSÉ ARCENIO MOGOLLÓN APONTE, identificado con DNI N° 038839432, domiciliado en la calle Santa Ana N° 783 Urb. Santa Rosa - Sullana, propietario de la construcción, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con multa de código B-201 "POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENTE PARA CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN,





Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

REMODELACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y/O DEMOLICIÓN)", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 50% de la UIT.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la O.M. N°012-2017/MPS de fecha 10.17.2017 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 004829-2022/MPS de fecha 05.01.2022, al administrado Sr. JOSÉ ARCENIO MOGOLLON APONTE, identificado con DNI N° 038839432, domiciliado en la calle Santa Ana N° 783 Urb. Santa Rosa - Sullana, propietario de la construcción, sancionando con la multa de código B-201 "POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENTE PARA CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REMODELACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y/O DEMOLICIÓN)" equivalente al 50% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la O.M. N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la debida Notificación de Cargo N° 004829-2022/MPS de fecha 05.01.2022; ascendiente al 50% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo impuesta a la que se refiere el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE con notificar a la administrada con la presente Resolución en su domicilio en la calle Santa Ana N° 783 Urb. Santa Rosa - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c.:
Interesado.
Archivo
VIL/JCCO

